

**AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 140**  
**PROCESO.** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE.** LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ  
**DEMANDADO.** CRISTIAN DAVID ZULUAGA VALENCIA  
**RADICADO:** 2021-00249

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós.** A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en diligencia judicial llevada a cabo el pasado 17 de marzo de 2022 se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes teniendo como abono los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho a favor de este proceso y se dispuso que volviera el proceso a despacho a fin de proferir la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago y lo acordado en la audiencia. Sírvase Proveer

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós.**

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 16 de febrero de 2021 por las siguientes sumas de dinero:

**Año 2019**

Dic. 2019			\$350.000	\$200.000	\$150.000
Cuota Ext. Dic.			\$350.000	\$0	\$350.000

Periodo	Aumento	Inc. cuota	Valor Cuota	Pagos real.	Saldo pend.
---------	---------	------------	-------------	-------------	-------------

**Año 2020**

Enero	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Feb.	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Marzo	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Abril	6%	21.000.00	\$371.000	\$0	\$371.000
Mayo	6%	21.000.00	\$371.000	\$0	\$371.000
Junio	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Cuo. Ext. Jun.	6%	21.000.00	\$371.000	\$0	\$371.000
Julio	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Agosto	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Sepbre	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Octubre	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000
Nov.	6%	21.000.00	\$371.000	\$200.000	\$171.000

**Año 2021**

Enero	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$200.000	\$183.985
Feb.	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$200.000	\$183.985
Marzo	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$200.000	\$183.985
Abril	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$200.000	\$183.985
Mayo	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$200.000	\$183.985
Junio	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$200.000	\$183.985
Cuo. Ext. Jun.	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$0	\$383.985
Julio	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$0	\$383.985
Agosto	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$0	\$383.985
Sepbre	3.5%	\$12.985.00	\$383.985	\$0	\$383.985

**TOTAL ADEUDADO .....\$6.333.850.0**

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.

Surtida en debida forma la notificación y los términos para efectuar el pago y/o presentar excepciones se corrió traslado de

las que fueran presentadas por el ejecutado y se fijó la diligencia judicial que fue llevada a cabo el pasado 17 de marzo de 2022, en la cual se acordó que se tuviera como abono a la obligación cobrada, la suma de \$418.720,00, sobre la cual se sustentada le excepción de compensación que fuera presentada por el ejecutado, pero no llegaron a ningún acuerdo sobre el valor restante por lo que se insistió que se siguiera con la ejecución.

De conformidad con lo anterior y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, es pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el aparte final del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, al igual que la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como sedispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021, descontando el abono que fue conciliado entre las partes, en la suma de \$418.720.00, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído, continuando entonces la ejecución sobre la suma total de \$5.915.130,00, por los intereses legales y por las cuotas que se causen hasta la terminación del crédito.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000.00)**, a cargo del

ejecutado.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**-Juez-**

